LÍNEAS DE DEFENSA
PROCESOS JUDICIALES INICIADOS EN CONTRA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN VIRTUD DE LA GENERACIÓN DE SUPUESTOS DAÑOS GENERADOS A TERCEROS POR CAÍDA DE ÁRBOLES

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece los criterios técnicos, jurídicos y probatorios que deben orientar la defensa judicial de **Bogotá Distrito Capital** dentro de procesos por responsabilidad civil extracontractual derivados de la caída de árboles o partes de éstos, presuntamente causantes de daños a terceros.

La línea argumentativa se fundamenta en:

(i) La ausencia de imputación,
(ii) La carga probatoria del demandante,
(iii) La demostración del cumplimiento del deber de cuidado por parte de la Administración, y
(iv) La impugnación técnica y jurídica de la prueba presentada por el actor.

2. VERIFICACIÓN DEL DAÑO Y DEL AVALÚO APORTADO POR EL DEMANDANTE

2.1. CONFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE AVALÚO

Para analizar la existencia del daño debe verificarse:

(i) Si el demandante allega un **avalúo** que cuantifique los perjuicios materiales.
(ii) Si el daño alegado es **cierto, determinado y demostrable**.

Aunque no exista tarifa legal probatoria para la demostración del daño, si no existe avalúo la defensa debe alegar **deficiencia probatoria del daño**, elemento indispensable para la configuración de la responsabilidad estatal.

2.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL AVALÚO

En caso de existir avalúo, se debe revisar si el documento cumple los requisitos de:

(i) **Ley 1673 de 2013**, que regula la actividad del avaluador y exige:
 a. Inscripción en el **Registro Abierto de Avaluadores (RAA)**.
 b. Idoneidad técnica.
 c. Cumplimiento de estándares y normas técnicas.
(ii) **Decreto 556 de 2014**, que desarrolla la Ley 1673 y exige:
 a. Identificación precisa del bien.
 b. Metodología de valoración adecuada.
 c. Soportes documentales y técnicos.

Estrategia de defensa:

(i) Solicitar certificación sobre la inscripción del avaluador en el RAA.
(ii) Observar si la metodología empleada corresponde al tipo de bien (e.g., vehículo, inmueble, mobiliario urbano).

(iii) Cuestionar el avalúo si:
 a. Proviene de persona no inscrita en el RAA.
 b. Carece de metodología verificable.
 c. No se soporta en inspección directa del bien.
 d. No cumple estándares técnicos de valoración.

El objetivo es obtener **la exclusión o restarle valor probatorio al avalúo**.

3. VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE ÁRBOL EN SIRE

Debe consultarse si el/los árboles involucrados cuentan con **registro previo en el SIRE (Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano)**, específicamente:

(i) Identificación del árbol.
(ii) Ubicación.
(iii) Estado fitosanitario.
(iv) Intervenciones realizadas.
(v) Reportes ciudadanos previos.

Si el árbol **no está registrado**, la defensa puede alegar:

(i) Falta de certeza en la identificación del árbol.
(ii) Posible confusión respecto del espécimen involucrado.

Si está registrado, se utilizará la información oficial para demostrar que el árbol **no presentaba riesgo** según evaluaciones previas, o, si el árbol presentaba riesgo, que las entidades no tenían conocimiento de este por razones ajenas a la misma Administración.

4. VERIFICACIÓN DE REGISTRO Y MANTENIMIENTOS EN SIGAU

Revisar si el árbol está o estuvo incluido en el **SIGAU (Sistema de Gestión del Arbolado Urbano)**.

Aspectos a verificar:

(i) **Existencia de registro SIGAU del árbol.**
(ii) **Historial de mantenimiento**, incluyendo:
 a. Podas.
 b. Intervenciones fitosanitarias.
 c. Evaluaciones técnicas.
(iii) **Cumplimiento de ciclos y protocolos técnicos** establecidos por la entidad competente.

Estrategia de defensa:

(i) Mostrar que la Administración desarrolló **actividades de mantenimiento razonables**, dentro de sus capacidades técnicas y presupuestales.
(ii) Acreditar que el árbol **no había sido catalogado como de riesgo** en registros previos.

Esto fortalece la defensa basada en el **cumplimiento del deber de cuidado**.

5. VALIDACIÓN TÉCNICA SOBRE POSIBLE PUDRICIÓN DEL ÁRBOL AL MOMENTO DEL HECHO

Si el demandante alega que el árbol presentaba **pudrición**:

(i) Solicitar que se acredite **técnicamente**:
 a. **Cuándo** se determinó esa pudrición.
 b. **Cómo** se determinó (metodología).
 c. **Quién** la determinó y si cuenta con acreditación profesional.

(ii) Aportar prueba pericial de expertos en arboricultura y biomecánica vegetal que certifique:
 a. Si existían o no **señales visibles** de pudrición antes del hecho.
 b. Si la pudrición alegada podía ser **detectada previamente** con métodos ordinarios.
 c. Si la caída obedece a causas naturales imprevisibles (vientos, saturación del suelo, eventos fortuitos).

Objetivo:
Demostrar que la eventual pudrición era **no detectable**, **sobreviniente**, o **no acreditada**, lo que excluye la culpa de la Administración.

6. VALIDACIÓN TÉCNICA SOBRE POSIBLE INFESTACIÓN DE HONGOS

Si el demandante sostiene que el árbol (o los árboles cercanos) presentaba **hongos**:

(i) Revisar estudios técnicos posteriores al hecho.

(ii) Exigir que el actor indique:

 a. **Método de identificación del hongo**.
 b. **Momento exacto del hallazgo**.
 c. **Técnico o entidad responsable de la inspección**.

(iii) Aportar expertos que:

 d. Contrasten las conclusiones del demandante.
 e. Determinen si la infestación era **detectable** antes del evento.
 f. Establezcan si la infestación es **causa directa o meramente secundaria** respecto de la caída.

Objetivo:
Cuestionar la causalidad y la detectabilidad de la supuesta infestación.

7. REVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MESAS TÉCNICAS CON LA CIUDADANÍA

Debe verificarse si existían **Mesas Técnicas de Seguimiento de Parques** u otros espacios de participación comunitaria y si:

(i) La comunidad realizó quejas.
(ii) Se emitieron alertas respecto de los árboles involucrados.
(iii) Se hizo alguna solicitud formal sobre riesgos.
(iv) **Estrategia defensiva:**

(v) Si **no existen quejas previas**, demostrar que no había forma razonable de prever el riesgo.
(vi) Si **existen quejas**, verificar:
 a. Si la Administración actuó.
 b. Si se actuó dentro de los tiempos razonables.
 c. Si las quejas no estaban relacionadas con el árbol específico del caso.

8. ANÁLISIS DEL MÉTODO TÉCNICO UTILIZADO POR EL DEMANDANTE

Se debe cuestionar:

(i) **Legalidad del método técnico** empleado para evaluar el estado del árbol.
(ii) **Procedencia o pertinencia científica**.
(iii) Si cumple con estándares técnicos nacionales o internacionales (ISA, NTC, metodologías de evaluación visual, tomografías, resistografía, etc.).
(iv) **Acreditación del profesional** o entidad que emitió la valoración.

Línea de discusión técnica:

(i) Evidenciar falta de rigor metodológico.
(ii) Mostrar ausencia de trabajo de campo o de inspección directa.
(iii) Cuestionar conclusiones sin sustento instrumental o sin determinación biomecánica.

Esto permite restar fuerza probatoria al dictamen contrario.

9. CONTRAPERITAJE Y TESTIMONIOS DE EXPERTOS A FAVOR DEL DISTRITO

Para equilibrar la carga técnica, se deben aportar **testimonios y peritazgos** de:

(i) Ingenieros forestales.
(ii) Biólogos especialistas en fitopatología.
(iii) Expertos en biomecánica arbórea.

Lo anterior a fin de que dichos expertos puedan:

(i) Explicar el estado real del árbol involucrado.
(ii) Rebatir afirmaciones del demandante.
(iii) Exponer que la Administración cumplió los **protocolos técnicos de manejo del arbolado urbano**.
(iv) Establecer causas externas o imprevisibles del hecho (caso fortuito, fuerza mayor, fenómenos naturales).

10. ARGUMENTO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTROL ABSOLUTO POR TRATARSE DE SERES VIVOS

10.1. EL ARBOLADO URBANO COMO CONJUNTO DE SERES VIVOS SUJETOS A VARIABILIDAD BIOLÓGICA

Desde el punto de vista técnico, los árboles son **organismos vivos**, sometidos a procesos dinámicos fisiológicos —crecimiento, envejecimiento, senescencia, pudrición, estrés hídrico, ataques de hongos y otros patógenos— que pueden modificar su estabilidad estructural en lapsos cortos y sin manifestaciones externas visibles.

Esto posee relevancia jurídica porque **no puede exigirse al Estado un control perfecto o absoluto sobre la conducta o evolución de un ser vivo**, cuya dinámica depende de múltiples factores ambientales y biológicos que no son plenamente previsibles.

La jurisprudencia administrativa ha reconocido que la gestión del riesgo no equivale a eliminación total del riesgo, sino a **adopción de medidas razonables**, técnica y materialmente posibles, lo cual resulta especialmente aplicable a elementos ambientales y biológicos como árboles, cuerpos de agua, taludes o rocas.

10.2. EL DEBER DE PROTECCIÓN AMBIENTAL NO ES UNA OBLIGACIÓN DE GARANTÍA ABSOLUTA

El artículo 79 de la Constitución Política impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, deber que se desarrolla conforme a los principios de sostenibilidad y razonabilidad.

Este mandato no se interpreta como una obligación de garantizar que ningún árbol muera, se desprenda o colapse, pues ello implicaría un control biológico total imposible en la práctica, sino de establecer políticas, protocolos y mantenimientos regulares que reduzcan razonablemente los riesgos.

La propia jurisprudencia contencioso-administrativa ha reiterado que el Estado no es un asegurador universal de todos los riesgos presentes en el entorno público.

10.3. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO APLICABLE

A continuación, se enuncian **criterios jurisprudenciales consolidados**, sin referenciar apartes textuales ni providencias inexistentes, que la defensa puede invocar legítimamente:

(i) El Consejo de Estado ha señalado que la responsabilidad del Estado por daños causados por elementos naturales (árboles, taludes, cuerpos de agua, rocas) no es automática
(ii) La jurisprudencia distingue entre "riesgos naturales" y "riesgos creados por la Administración"
(iii) La Administración no puede ser considerada garante absoluto de fenómenos biológicos o naturales

10.4. APLICACIÓN DEL PRECEDENTE AL ARBOLADO URBANO

Aplicando estos criterios, puede afirmarse:

(i) LA CAÍDA O MUERTE DE UN ÁRBOL HACE PARTE DEL CICLO VITAL NATURAL

La muerte, fractura o caída de un árbol no es un evento excepcional, sino parte del ciclo vital de cualquier organismo vegetal.

Los árboles urbanos, además, están sometidos a:

- estrés hídrico,
- compactación del suelo,
- contaminación atmosférica,
- vientos y lluvias extremas,
- ataques de hongos y patógenos,
- daños por terceros,
- cambios abruptos de temperatura.

Estos factores pueden generar fallas internas sin manifestaciones externas detectables, incluso por expertos.

(ii) LA ADMINISTRACIÓN APLICA CONTROLES RAZONABLES, NO CONTROLES ABSOLUTOS

El Distrito cuenta con sistemas como SIRE, SIGAU y protocolos técnicos del Jardín Botánico, que permiten realizar evaluaciones periódicas, pero ningún sistema de monitoreo elimina totalmente el riesgo porque:

- No existe tecnología que permita detectar el 100% de fallas internas sin intervención destructiva.
- Muchas pudriciones internas son indetectables sin tomografías o perforaciones, las cuales no se realizan de forma rutinaria por costos, efectos sobre el árbol y porque no se ajusta a estándares internacionales de arboricultura urbana.
- La progresión de hongos o fallas estructurales puede acelerarse en días o semanas debido a condiciones climáticas.

Por tanto, la obligación es de diligencia razonable, no de garantía absoluta

11. ESTRATEGIA JURÍDICA GENERAL PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Para desvirtuar la atribución de responsabilidad que hacen los demandantes se deben atacar los elementos que configuran la responsabilidad del estado por caída de árboles bajo el régimen de falla del servicio, que son: el daño antijurídico, la existencia de una falla del servicio imputable a la administración, y el nexo causal entre esta y aquel. Además, demostrar la configuración de eximentes de responsabilidad en cada caso concreto. Para ello, se sugiere:

• Analizar y controvertir el material probatorio para desvirtuar la acreditación del daño antijurídico, la falla del servicio, y el nexo causal.

• Analizar las funciones de cada una de las entidades demandadas en relación con la conservación, mantenimiento, reparación, poda y/o tala de árboles, según corresponda.

• Una vez identificado del deber funcional, examinar las actividades realizadas por cada una de las entidades para atenderlo adecuadamente y gestionar el riesgo que representaba el árbol, a fin de demostrar el cumplimiento del deber funcional. Es decir, contrastar el contenido obligacional que las normas fijan para cada entidad, con el grado de cumplimiento por parte de la misma entidad, para desvirtuar cuestionamientos sobre supuestas omisiones y fallas del servicio.

- Aportar la demostración técnica de las causas del desprendimiento del árbol, el estado del árbol antes de la caída, y la suficiencia de las acciones realizadas por las entidades para evitar la materialización de los riesgos, para lo cual se pueden aportar documentos, informes técnicos, dictámenes periciales y otros medios de prueba.

- Determinar si las entidades tuvieron o debieron tener conocimiento de la existencia de los hechos generadores de riesgos y de las causas de la caída del árbol. Para ello, indagar si la comunidad u otras entidades habían presentado advertencias o recomendación especiales sobre tala o poda de los árboles, y si existía peligro inminente de caída.

- Si la entidad conoció el riego, demostrar que se adelantaron las acciones necesarias para evitar la materialización de esos riesgos.

- Para desvirtuar las supuestas fallas del servicio y el nexo causal se deben aportar las pruebas técnicas necesarias, documentos, informes técnicos, dictámenes periciales, contradicción al dictamen pericial aportado por los demandantes, y todos los documentos que fundamente las posiciones y argumentos de defensa de las entidades. Además, solicitar la práctica de testimonios de quienes participaron en las actividades de intervención del árbol, y de todas aquellas pruebas que resulten conducentes, pertinentes y útiles.

- Para una adecuada defensa de los intereses Distritales las entidades demandadas deben mantener una adecuada coordinación institucional en el marco de sus funciones.

- Estructurar una línea argumentativa sobre la configuración de un eximente de responsabilidad de fuerza mayor por tratarse de un hecho de la naturaleza imprevisible, irresistible y externo a las entidades. Para el efecto, demostrar la incidencia de fenómenos naturales como la lluvia, el viento, el deterioro natural, entre otros, según corresponda, con base en informes, dictámenes y pruebas técnicas que acrediten su existencia y externalidad, y demuestren que fueron causa o concausa de la caída del árbol.

- En línea con lo anterior, se recomienda desvirtuar el nexo causal entre el proceder de las entidades y la caída del árbol, para cortar la cadena de imputación y salvaguardar la responsabilidad del distrito.

12. CONCLUSIÓN JURÍDICA PARA LA DEFENSA

Con fundamento en la doctrina constitucional, en los criterios generales del Consejo de Estado y en la naturaleza biológica de los árboles, la defensa puede sostener que:

(i) Los árboles son seres vivos cuya evolución, envejecimiento y muerte obedecen a dinámicas naturales imposibles de controlar totalmente.
(ii) El Estado no es asegurador universal del riesgo derivado de la existencia de árboles en el espacio público.
(iii) La existencia de SIGAU, SIRE, mantenimientos y evaluaciones previas demuestra el cumplimiento del deber de cuidado.
(iv) Si no existían signos visibles de riesgo o el riesgo no era conocido por la Administración ni ha debido conocerlo, no puede imputarse a la Administración una omisión.
(v) La caída del árbol, en ausencia de señales previsibles, constituye un fenómeno natural inevitable o no detectable, excluyente de responsabilidad.
(vi) La responsabilidad estatal solo procede cuando hay prueba de falla del servicio, lo cual debe demostrarlo el demandante conforme a la carga probatoria definida por el Consejo de Estado.

Igualmente, la defensa judicial debe centrarse en:

(i) Cuestionamiento técnico y jurídico de la prueba del demandante.
(ii) Demostración del cumplimiento del deber de cuidado por parte de las entidades distritales.
(iii) Acreditación de que el daño fue:
 a. Inimputable,
 b. Imprevisible, o
 c. Producto de causas naturales o externas no atribuibles al Distrito.
(iv) Impugnación de avalúos defectuosos o emitidos por personas no habilitadas.
(v) Demostración de que el actor no cumplió con la carga probatoria respecto de daño, causalidad e imputación.